

superioridad de los testimonios, se suspenda la remesa hasta tanto que se resuelva la cuestión.

7.º Que en los actos de remate se lleve por el Escribano una minuta separada por cada finca, de las posturas que se hagan á la misma, con los nombres de los licitadores, cuya minuta rubricada por el Juez, firmada por el rematante y el comisionado de ventas, se ha de unir precisamente al expediente de subasta.

8.º Y por último, que el comisionado especial cuide con esmerado celo de confrontar y casar los testimonios de remate antes de su remision á esta superioridad, acompañando á aquellos en que haya igualdad de remates el del acta de sorteo que debe verificarse conforme á la ley.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 7 de Marzo de 1844.—Aniceto de Alvaro.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los señores Jueces de primera instancia de la provincia quienes cuidarán de su exacto cumplimiento. Almería 15 de Marzo de 1844.
Antonio de Garrigos.

Núm. 197.

Para mejorar la recaudación del ramo de manda pía, se hace preciso que en el termino de 15 dias con todos desde el recibo de la presente, formen y remitan á las oficinas de Rentas de la Provincia certificaciones de los finados con relacion al libro de defunciones, expresando los sujetos que testaron y los que no lo hubieren designado tambien el nombre del Escribano que otorgo el testamento, todo bajo su mas estrecha responsabilidad.

Esta notahá de comprender desde el año de 1837. á 1843, ambos inclusivos y con respecto á los siguientes tendrá efecto la remesa de la dicha certification en los mismos terminos que queda expresado, al con cluir el primero, y segundo semestre de cada año.

Del recibo de la presente y de quedar en egecutar lo que se previene, espere aviso esta Intendencia á correo vuelto ó con uno de intermedio.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 3 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigos.

Núm. 198.

Fuertes y repetidas son las quejas de las oficinas de Provincia sobre la baja de los valores del Tabaco en toda la Provincia producida por el Contrabando que circula en ella.

La Intendencia esta persuadida que las Autoridades locales tienen en su mano todas las medidas de reprension y que sin embargo miran este servicio con la mayor indiferencia siendo protegidos los defraudadores en vez de perseguidos como á enemigos capitales del interes de la Hacienda. En este concepto he acordado cortar de raiz este mal tan trascendental y he adoptado como una de las medidas mas eficaces, exigir á VV la responsabilidad mas estrecha de cualquier fraude que se cometa en su respectiva jurisdiccion si no ponen todos los medios para su aprension dandome inmediatamente parte del hecho y sus circunstancias para en su vista acordar lo conveniente.

Del recibo de la presente me darán VV. aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á VV muchos años. Almería 7 de Abril de 1844.—Antonio de Garrigos.—SS. Alcaldes. Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.